



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1980

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA OCOTLÁN, DISTRITO DE
OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Lucía Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Lucía Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Municipio de Santa Lucía Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
Total	15,986,634.60
IMPUESTOS	36,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	32,000.00
Impuesto Predial	29,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	3,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	3,000.00
Traslación de Dominio	3,000.00
DERECHOS	124,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	40,000.00
Mercados	40,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	84,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	8,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	50,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	5,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	5,000.00
Agua potable, Drenaje y Alcantarillado	6,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar	9,000.00
Ocupación de la Vía Pública	500.00
PRODUCTOS	25,000.00
Productos	25,000.00
Otros Productos	25,000.00
APROVECHAMIENTOS	21,000.00
Aprovechamientos	6,000.00
Multas	6,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	15,000.00
Enajenación de bienes muebles e intangibles	15,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	15,780,634.60
Participaciones	3,159,229.60
Fondo General de Participaciones	2,142,462.71
Fondo de Fomento Municipal	782,104.10



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fondo Municipal de Compensación	24,972.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	16,096.00
ISR sobre Salarios	29,557.00
Participaciones por Impuestos Especiales	32,250.07
Fondo de Fiscalización y Recaudación	108,761.11
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	9,259.29
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	13,767.32
Aportaciones	12,643,021.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	9,901,554.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	2,719,849.00
Convenios	5.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 9. Este impuesto se causará y pagará conforme a las siguientes cuotas:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 10. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial.

Artículo 11. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 12. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 13. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores de impuesto anual mínimo.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 14. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 15. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 16. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas, adultos mayores y madres solteras, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 19. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal:

Tipo	Cuota
I. Habitacional tipo medio	\$15.00
II. Habitacional popular	\$15.00
III. Habitacional campestre	\$15.00

Artículo 20. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Este impuesto se cobrará únicamente a personas no originarias y/o residentes de la población, debido a que los ciudadanos que radican en el Municipio prestan diversos servicios y realizan cooperaciones.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio.

Artículo 21. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 23. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 24. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 25. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Única. Mercados.

Artículo 26. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 28. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$8.00	Por día
II. Caseta	\$15.00	Por día
III. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$350.00	Por traspaso
IV. Vendedor ambulante o esporádico de abarrotes	\$500.00	Anual
V. Vendedor ambulante o esporádico de alfalfa	\$300.00	Anual
VI. Vendedor ambulante o esporádico de alimento para aves ganado	\$300.00	Anual
VII. Vendedor ambulante o esporádico de artículos de limpieza	\$200.00	Anual
VIII. Vendedor ambulante o esporádico de artículos de aseo personal	\$200.00	Anual
IX. Vendedor ambulante o esporádico de bolsas biodegradables	\$200.00	Anual
X. Vendedor ambulante o esporádico de carnes frías	\$300.00	Anual
XI. Vendedor ambulante o esporádico de chapulines	\$500.00	Anual
XII. Vendedor ambulante o esporádico de comales	\$100.00	Anual
XIII. Vendedor ambulante o esporádico de confitería	\$200.00	Anual
XIV. Vendedor ambulante o esporádico de cosméticos	\$200.00	Anual
XV. Vendedor ambulante o esporádico de desechables	\$200.00	Anual
XVI. Vendedor ambulante o esporádico de productos de dulcería	\$200.00	Anual
XVII. Vendedor ambulante o esporádico de elotes	\$200.00	Anual
XVIII. Vendedor ambulante o esporádico de huevo	\$300.00	Anual
XIX. Vendedor ambulante o esporádico de frutas	\$200.00	Anual
XX. Vendedor ambulante o esporádico de granillo	\$250.00	Anual
XXI. Vendedor ambulante o esporádico de granos y semillas	\$300.00	Anual
XXII. Vendedor ambulante o esporádico de helados	\$200.00	Anual
XXIII. Vendedor ambulante o esporádico de artículos de iluminación	\$200.00	Anual
XXIV. Vendedor ambulante o esporádico de jugos	\$200.00	Anual
XXV. Vendedor ambulante o esporádico de lácteos	\$400.00	Anual
XXVI. Vendedor ambulante o esporádico de leña	\$300.00	Anual
XXVII. Vendedor ambulante o esporádico de loza de barro	\$200.00	Anual
XXVIII. Vendedor ambulante o esporádico de loza de aluminio	\$200.00	Anual
XXIX. Vendedor ambulante o esporádico de maíz	\$400.00	Anual
XXX. Vendedor ambulante o esporádico de manteca	\$200.00	Anual
XXXI. Vendedor ambulante o esporádico de material de curación	\$200.00	Anual
XXXII. Vendedor ambulante o esporádico de material de ferretería	\$300.00	Anual
XXXIII. Vendedor ambulante o esporádico de material eléctrico	\$300.00	Anual
XXXIV. Vendedor ambulante o esporádico de materiales para construcción	\$500.00	Anual
XXXV. Vendedor ambulante o esporádico de materia prima para repostería y panadería	\$300.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XXXVI. Vendedor ambulante o esporádico de medicamentos	\$200.00	Anual
XXXVII. Vendedor ambulante o esporádico de muebles	\$400.00	Anual
XXXVIII. Vendedor ambulante o esporádico de nieve	\$200.00	Anual
XXXIX. Vendedor ambulante o esporádico de paletas de hielo	\$200.00	Anual
XL. Vendedor ambulante o esporádico de pan	\$360.00	Anual
XLI. Vendedor ambulante o esporádico de artículos de papelería	\$200.00	Anual
XLII. Vendedor ambulante o esporádico de pastura	\$200.00	Anual
XLIII. Vendedor ambulante o esporádico de pilas	\$200.00	Anual
XLIV. Vendedor ambulante o esporádico de pizza	\$200.00	Anual
XLV. Vendedor ambulante o esporádico de pollo en pie	\$300.00	Anual
XLVI. Vendedor ambulante o esporádico de queso y quesillo	\$200.00	Anual
XLVII. Vendedor ambulante o esporádico de ropa	\$200.00	Anual
XLVIII. Vendedor ambulante o esporádico de tortillas	\$400.00	Anual
XLIX. Vendedor ambulante o esporádico de tostadas	\$200.00	Anual
L. Vendedor ambulante o esporádico de veladoras	\$200.00	Anual
LI. Vendedor ambulante o esporádico de zacate	\$200.00	Anual

Cuando se presente el caso de un vendedor ambulante o esporádico que venda algún producto no comprendido en las fracciones anteriores, se le cobrará la cuota establecida para un producto semejante o equivalente de los considerados anteriormente.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 31. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota
I. Copia simple de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$20.00
II. Copia certificada de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$30.00
III. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$20.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	\$200.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$200.00
VI. Elaboración y autorización de acta de subdivisión de un predio	\$2,000.00
VII. Autorización de acta de subdivisión de un predio	\$100.00
VIII. Constancia de antecedentes no penales	\$20.00
IX. Constancia de propiedad de ganado	\$20.00

Artículo 32. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Segunda. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento
Comercial, Industrial y de Servicios.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 35. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota	Refrendo Cuota
Comercial:		
a) Alfalfa	\$300.00	\$300.00
b) Cafetería	\$350.00	\$350.00
c) Carnicería	\$1,000.00	\$1,000.00
d) Comedor	\$400.00	\$400.00
e) Farmacia	\$700.00	\$700.00
f) Ferretería	\$500.00	\$500.00
g) Frutería	\$200.00	\$200.00
h) Granos y semillas	\$200.00	\$200.00
i) Miscelánea	\$200.00	\$200.00
j) Abarrotes	\$200.00	\$200.00
k) Tienda de regalos	\$200.00	\$200.00
l) Bonetería	\$200.00	\$200.00
m) Panadería	\$360.00	\$360.00
n) Papelería	\$200.00	\$200.00
o) Pollería	\$200.00	\$200.00
p) Rosticería	\$200.00	\$200.00
q) Venta de agua purificada ambulante	\$200.00	\$200.00
r) Quesería	\$200.00	\$200.00
s) Cenadurías	\$400.00	\$400.00
t) Taquerías	\$400.00	\$400.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

u)	Alimentos para ganado	\$300.00	\$300.00
v)	Florería	\$200.00	\$200.00
w)	Material para construcción	\$1,000.00	\$1,000.00
x)	Refaccionaria	\$300.00	\$300.00
y)	Novedades	\$200.00	\$200.00
z)	Artículos de plástico	\$300.00	\$300.00
aa)	Marisquería	\$500.00	\$500.00
bb)	Pastelería	\$300.00	\$300.00
cc)	Mercería	\$200.00	\$200.00
dd)	Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas	\$1,000.00	\$1,000.00
ee)	Distribuidora de gas L.P.	\$400.00	\$400.00
ff)	Club nutricional	\$300.00	\$300.00
gg)	Aceites y lubricantes	\$300.00	\$300.00
hh)	Panadería de cadena	\$400.00	\$400.00
ii)	Distribuidora de harina	\$400.00	\$400.00
jj)	Tienda veterinaria	\$300.00	\$300.00
kk)	Distribuidora de botanas y frituras	\$400.00	\$400.00
ll)	Distribuidora de galletas y pasteles	\$300.00	\$300.00
mm)	Dulcería de cadena	\$250.00	\$250.00
nn)	Distribuidora de productos lácteos	\$300.00	\$300.00
oo)	Distribuidora de yogurts	\$200.00	\$200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

pp) Distribuidora de polvos para preparar bebidas saborizadas	\$200.00	\$200.00
qq) Compra de fierro viejo	\$100.00	\$100.00
rr) Compra de pedacería de oro	\$100.00	\$100.00
Industrial:		
a) Tortillería	\$400.00	\$400.00
b) Taller de balconería	\$200.00	\$200.00
c) Purificadora de agua	\$200.00	\$200.00
Servicios:		
a) Consultorio médico	\$400.00	\$400.00
b) Taller mecánico	\$380.00	\$380.00
c) Vulcanizadora	\$380.00	\$380.00
d) Moto taxi	\$200.00	\$200.00
e) Centro de cómputo	\$240.00	\$240.00
f) Taller de bicicletas	\$380.00	\$380.00
g) Alquiler de mobiliario	\$200.00	\$200.00
h) Estética	\$250.00	\$250.00
i) Peluquería	\$250.00	\$250.00
j) Anuncios y perifoneo	\$200.00	\$200.00
k) Molino	\$200.00	\$200.00
l) Reparación de celulares	\$200.00	\$200.00
m) Cajas de ahorro y préstamo	\$5,000.00	\$5,000.00
n) Prestadora de servicios	\$500.00	\$500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

financieros a domicilio		
o) Operación de motosierra	\$150.00	\$150.00
p) Venta de boletos para transporte público	\$500.00	\$500.00
q) Médico veterinario	\$150.00	\$150.00

Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores	\$500.00
b) Cantina	\$1,000.00
c) Depósito	\$1,000.00
d) Venta de mezcal	\$100.00
e) Distribuidora y comercializadora de cerveza	\$1,000.00
f) Distribuidora y comercializadora de vinos y licores	\$500.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Venta de cervezas y micheladas	\$500.00
b) Vinos y licores	\$500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota
c) Cantina	\$500.00

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores	\$500.00
b) Cantina	\$500.00
c) Depósito	\$500.00
d) Venta de mezcal	\$100.00
e) Distribuidora y comercializadora de cerveza	\$1,000.00
f) Distribuidora y comercializadora de vinos y licores	\$500.00

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 38. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Cuarta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos
Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos.**

Artículo 39. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 40. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 41. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Juegos mecánicos	\$500.00	Por día
II. Juegos no mecánicos	\$300.00	Por día
III. Venta de comida	\$100.00	Por día
IV. Venta de nieve	\$200.00	Por día
V. Venta de dulces regionales	\$100.00	Por día
VI. Venta de golosinas	\$20.00	Por día
VII. Taquería	\$300.00	Por día
VIII. Antojitos	\$50.00	Por día

Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 44. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	\$20.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 45. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Servicio de drenaje	Doméstico	\$20.00	Mensual

Sección Sexta. Sanitarios.

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Sanitario público	\$3.00	Por evento

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar.

Artículo 46. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$3,000.00

Artículo 47. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 48. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Octava. Ocupación de la Vía Pública.

Artículo 49. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Permiso para uso de la vía pública para fiestas y/o convivios por día	\$50.00	Por evento

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Única. Otros productos.

Artículo 50. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Bases para licitación pública	\$5,000.00
II. Bases para invitación restringida	\$3,000.00

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas.

Artículo 51. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota
I. Escándalo en la vía pública (riñas)	\$1,000.00
II. Grafiti	\$1,500.00
III. Defecar y/o orinar en la vía pública	\$200.00
IV. Conducir vehículo motorizado a exceso de velocidad	\$500.00
V. Tener relaciones sexuales en la vía pública	\$1,000.00
VI. Conducir vehículo motorizado en estado de ebriedad y/o bajo el efecto de sustancias	\$1,000.00
VII. Tirar basura y/o animales muertos en la vía pública, ríos y arroyos	\$1,000.00
VIII. Agresiones físicas y/o verbales al Ayuntamiento	\$1,000.00
IX. Agresiones físicas y/o verbales a personal administrativo y policiaco	\$1,000.00
X. Desechar y/o tirar aguas negras en la vía pública	\$500.00
XI. Operar establecimientos con venta de bebidas alcohólicas sin autorización y/o fuera de los horarios establecidos	\$1,000.00
XII. Obstruir el tránsito vehicular	\$500.00
XIII. No respetar los señalamientos viales	\$300.00
XIV. Realizar fiestas públicas o privadas sin autorización	\$3,000.00
XV. Violar, romper o quitar sellos de clausurado instalados en establecimientos comerciales, industriales y de servicios por la Autoridad Municipal	\$1,000.00

Artículo 52. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 53. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 54. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 55. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 56. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 57. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes muebles e intangibles.

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 59. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora	\$350.00	Por hora
II. Arrendamiento de volteo	\$300.00	Por viaje



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. Renta de revolvedora	\$350.00	Por hora
IV. Renta de vibro compactadora	\$350.00	Por hora

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 61. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA OCOTLÁN DISTRITO DE OCOTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Santa Lucía Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Obtener mayores recursos fiscales	Invitar a los ciudadanos a realizar sus pagos a tiempo y aplicar descuentos	Incrementar los ingresos propios del Municipio
Incrementar la infraestructura del Municipio	Gestionar ante diversas dependencias para obtener recursos por convenios	Ejecutar obras con financiamiento estatal y federal
Mantener en buenas condiciones los servicios básicos	Invertir adecuadamente los recursos del Fondo III	Contar con servicios básicos eficientes

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

Municipio de Santa Lucía Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 3,365,229.60	\$ 3,176,038.90
A	Impuestos	\$ 36,000.00	\$ 38,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Derechos	\$ 124,000.00	\$ 126,000.00
E	Productos	\$ 25,000.00	\$ 30,000.00
F	Aprovechamientos	\$ 21,000.00	\$ 25,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H	Participaciones	\$ 3,159,229.60	\$ 2,957,038.90
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 12,621,405.00	\$ 12,591,486.67
A	Aportaciones	\$ 12,621,403.00	\$ 12,591,484.67
B	Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 15,986,634.60	\$ 15,767,525.57
	Datos informativos		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 3,365,229.60	\$ 3,176,038.90
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 12,621,405.00	\$ 12,591,486.67
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 15,986,634.60	\$ 15,767,525.57

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Lucía Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

Municipio de Santa Lucía Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca. Resultados de Ingresos-LDF (Pesos)			
Concepto		2019	2020
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$ 4,857,661.41	\$ 3,666,066.48
A	Impuestos	\$ 63,253.80	\$ 28,164.30
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Derechos	\$ 112,130.00	\$ 106,039.00
E	Productos	\$ 129,325.00	\$ 140,807.00
F	Aprovechamientos	\$ 6,250.00	\$ 172,860.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H	Participaciones	\$ 4,546,702.61	\$ 3,218,136.18
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición		\$ 0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 12,660,145.58	\$ 10,945,320.30
A	Aportaciones	\$ 12,660,145.58	\$ 10,945,320.30
B	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$ 17,517,806.99	\$ 14,611,326.78
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 4,857,661.41	\$ 3,666,066.48
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 12,660,145.58	\$ 10,945,320.30
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 17,517,806.99	\$ 14,611,326.78

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Lucía Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			15,986,634.60
INGRESOS DE GESTIÓN			206,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	36,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	32,000.00
Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	124,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	84,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	21,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Aprovechamientos patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	15,780,634.60
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,159,229.60
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,142,462.71
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	782,104.10
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	24,972.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	16,096.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	29,557.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	32,250.07
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	108,761.11
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	9,259.29



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	13,767.32
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	12,621,403.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	9,901,554.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	2,719,849.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Lucía Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	15,986,634.60	1,337,302.71	1,334,552.71	1,331,052.71	1,336,552.71	1,332,503.71	1,330,802.71	1,329,802.71	1,329,302.71	1,330,303.71	1,332,852.71	1,329,802.71	1,331,802.79
Impuestos	36,000.00	2,000.00	4,250.00	2,250.00	4,250.00	3,000.00	3,000.00	2,500.00	4,000.00	2,000.00	3,250.00	2,500.00	3,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	1,000.00	0.00	250.00	250.00	250.00	0.00	0.00	0.00	250.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	32,000.00	2,000.00	3,000.00	2,000.00	3,500.00	3,000.00	2,000.00	2,500.00	3,500.00	2,000.00	3,000.00	2,500.00	3,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	3,000.00	0.00	1,000.00	0.00	500.00	0.00	1,000.00	0.00	250.00	0.00	250.00	0.00	0.00
Derechos	124,000.00	13,000.00	12,000.00	10,000.00	12,000.00	8,000.00	8,500.00	7,500.00	8,500.00	11,000.00	13,000.00	9,500.00	10,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	40,000.00	6,000.00	5,000.00	3,000.00	5,000.00	2,000.00	1,500.00	500.00	1,500.00	4,000.00	6,000.00	2,500.00	3,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	84,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00
Productos	25,000.00	6,000.00	1,500.00	2,500.00	3,000.00	4,000.00	2,500.00	3,500.00	0.00	500.00	0.00	500.00	1,000.00
Productos	25,000.00	6,000.00	1,500.00	2,500.00	3,000.00	4,000.00	2,500.00	3,500.00	0.00	500.00	0.00	500.00	1,000.00
Aprovechamientos	21,000.00	1,250.00	1,750.00	1,250.00	2,250.00	1,450.00	1,750.00	1,250.00	1,750.00	1,750.00	1,550.00	2,250.00	2,750.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos	6,000.00	0.00	500.00	0.00	1,000.00	200.00	500.00	0.00	500.00	500.00	300.00	1,000.00	1,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	15,780,634.60	1,315,052.71	1,315,052.71	1,315,052.71	1,315,052.71	1,315,053.71	1,315,052.71	1,315,052.71	1,315,052.71	1,315,052.71	1,315,052.71	1,315,052.71	1,315,052.79
Participaciones	3,159,229.60	263,269.13	263,269.13	263,269.13	263,269.13	263,269.13	263,269.13	263,269.13	263,269.13	263,269.13	263,269.13	263,269.13	263,269.17
Aportaciones	12,621,403.00	1,051,783.58	1,051,783.58	1,051,783.58	1,051,783.58	1,051,783.58	1,051,783.58	1,051,783.58	1,051,783.58	1,051,783.58	1,051,783.58	1,051,783.58	1,051,783.62
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Lucía Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1980

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

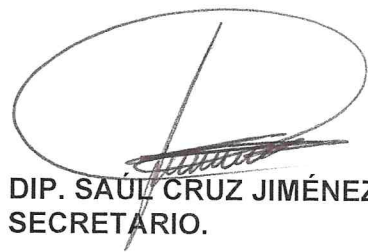
DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021



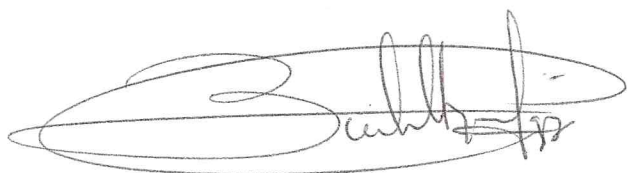
DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.